

Hago saber: Que en el procedimiento núm. 125/83 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Félix Espinosa Castillo y dos más, contra la empresa Construcciones Espinosa y Nacimiento, S. A., domiciliada en calle Duquesa de la Victoria, 39 Logroño en reclamación de Incapacidad Permanente Absoluta, hoy en trámite de recurso con el número 1.896/84, se ha dictado Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Providencia Magistrado Sr. Conde-Pumpido Ferreiro.— en Logroño a 15 de mayo de 1985. Dada cuenta; de la presentación del escrito anunciado el recurso de Suplicación, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de Suplicación; contra la sentencia dictada en este proceso, y, con notificación de esta Providencia a las partes y al Letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues, de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Lo mandó y firma S. S<sup>a</sup>”; doy fé. Firmado J. L. Conde-Pumpido, ante mi Manuel A. García-M. García Rosado.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa recurrida Construcciones Espinosa y Nacimiento, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el B. O. de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 24 de mayo de 1985.

El Secretario,

#### EDICTO

1838/1991

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en el procedimiento número 94/2 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Donato Sáenz San Miguel y tres más, contra la empresa Cerámica del Ebro, S. A. domiciliada en Barrio de Yagüe (Logroño) en reclamación de Invalidez Permanente Absoluta (Accidente de Trabajo), hoy en trámite de recurso con el número 51/82, se ha dictado Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Providencia Magistrado Sr. Conde-Pumpido Ferreiro.— En Logroño, a 15 de mayo de 1985. Dada cuenta; de la presentación del escrito de formalización y copia del resguardo justificativo del ingreso efectuado por la Mutua Patronal Castellana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo; Número 32, a nombre de Donato Sáenz San Miguel, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo; contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquel a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así lo conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido dicho plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes. Lo mandó y firma S. S<sup>a</sup>”; doy fé. Firmado J. L. Conde-Pumpido. Ante mí: Manuel A. García-M. García-R.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa recurrida Cerámica del Ebro, S. A. que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el B. O. de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 22 de mayo de 1985.

El Secretario,

#### EDICTO

1733/1889

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en el procedimiento número 2432 al 2434/84 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de doña María Concepción Nueva Pandal y otros, contra la empresa Asociación Nacional de Automovilista, S. A. (ANSA) domiciliada en calle Lardero, 13 entreplanta, en reclamación de despido hoy en trámite de ejecución con el número 68/85, se ha dictado Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Providencia Magistrado de Trabajo Sr. D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro.— Logroño a 22 de abril de 1985.— Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Asociación Nacional de Servicios al Automovilista, S. A. (ANSA), procedimiento al embargo de su bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 275.000 pts. de principal, más la de 55.000 pts. presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesa oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado e al art. 1447 y siguiente de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, librense los despachos precisos. Lo mandó y firma S. S<sup>a</sup>.— doy fé. Firmado J. L. Conde-Pumpido Ferreiro.— Ante mí: Manuel A. García-García-R.— Rubricados”.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, que se encuentra en ignorado paradero se publica el presente edicto en el B. O. de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 20 de mayo de 1985.

El Secretario,

## JUZGADOS

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

#### NOTIFICACION

1882/2050

Don Juan Mariano Samper Ibañez, Secretario de Juzgado de Distrito número uno de Logroño

Doy Fé: Que en el Juicio de Faltas núm. 618 del año 1934 por daños seguidos contra Francisco Rubio Martí en ignorado paradero se ha dictado con fecha 15 de enero de 1935 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Francisco Rubio Martín, de la supuesta falta de daños que le ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Francisco Rubio Martín en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a 30 de mayo de 1985.

El Secretario,

#### NOTIFICACION

1833/2051

Don Juan Mariano Samper Ibañez, Secretario de Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fé: Que en el juicio de faltas núm. 6 del año 198 por lesiones agresión seguido contra Benito Repecho García se ha dictado con fecha 12-12-1934 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Benito Repecho García, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de cuatro días de arresto menor y las costas del juicio.